

ANEXO IV

ES COPIA



GRACIELA ESTHER ORTIZ
Oficial Principal
Div. Registro, Despacho, Contable
Técnica y Servicio
FISCALÍA DE ESTADO

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

FISCALÍA DE ESTADO

Nº 46

AÑO 2023

FECHA:/...../.....

INICIADOR

Pablo Daniel Blanco

EXTRACTO

S/ Irregularidades en la Instalación
de un RADAR

EXPEDIENTES AGREGADOS

ES COPIA

GRACIELA ESTHER CRTIZ
Oficial Principal
Div. Registro, Despacho, Contable,
Técnica y Servicio
FISCALIA DE ESTADO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Ministerio de Producción y Ambiente

"2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA"



Nota 07/23

Ushuaia, 13 de enero de 2023.-

Sres. ADMINISTRADORES DE ADUANA USHUAIA

Gerardo Sciutto

Su Despacho.-

Me dirijo a usted en el marco de la reciente radicación de la empresa LEOLABS S.R.L. en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, para informarle que la misma tiene un carácter estable y que sus operaciones resultarán beneficiosas para nuestra provincia, por su contribución a la consolidación de un ecosistema local con presencia de actividad aeroespacial, aprovechando las ventajas de localización de nuestro territorio.

En ese marco, solicito exceptúe del requisito de residencia por período mayor a un año para la realización de operaciones de importación, de manera de no demorar la instalación del equipamiento necesario para el inicio de su actividad en nuestra provincia.

Sin otro particular, lo saludo atentamente.

CASTIGLIONE Sonia
Elizbeth
Tte. Sonia E. CASTIGLIONE
MINISTRA DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
2023.01.13 11:32:57
-03'00'
MINISTRA DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

ES COPIA

GRACIELA ESTHER CRUZ
Oficial Principal
Div. Registro, Despacho, Contable,
Técnica y Servicio
FISCALIA DE ESTADO

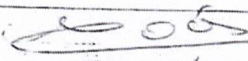


INTERPONE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Señora
Sonia Elizabeth Castiglione
Ministerio de Producción y Ambiente de la
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas
del Atlántico Sur
S _____ D _____

MINISTERIO DE
PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

20 SEP. 2023

Firma: 
13.5.14.

Ref. LEOLBS ARGENTINA S.R.L.

CUIT N° 30-71755969-6

Resolución M.P. y A. N° 860/2023

Expediente: MPA-E-26983-2022

De mi mayor consideración,

Pablo Renán Bilbao, en nombre y representación de LEOLABS ARGENTINA S.R.L. (en adelante "LeoLabs Argentina" o la "Cia." indistintamente), con domicilio en De los Nires N° 2250, Planta Baja, "D", Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, constituyendo allí domicilio a los efectos del presente, en relación con la Resolución M.P. y A. N° 860/2023, dictada en el marco del Expediente MPA-E-26983-2022, ante la Señora Ministra me presento y digo:

I.- PERSONERÍA

Tal como surge del contrato social que acompaño al presente como Anexo I, revisto la calidad de Representante Legal de LeoLabs Argentina S.R.L., con facultades suficientes para representarla en estas actuaciones.

En mérito de lo anterior, solicito me tenga por presentado, por parte en el carácter invocado, y por constituido domicilio a los efectos del presente.

II.- OBJETO

En el carácter invocado y siguiendo expresas instrucciones de mi representada, ocurro en legal tiempo y debida forma a interponer Recurso de Reconsideración en los términos del artículo 127 y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo (Ley 141) en

contra de la Resolución M.P. y A. N° 860/2023 dictada por la Señora ministra de Producción y Ambiente el día 05/09/2023 y notificada a LeoLabs Argentina S.R.L. el día 06/09/2023. Se acompaña al presente como Anexo II.

Adicionalmente, el día 15/09/2023 se notificó la Resolución N° 893/2023 mediante la cual se subsanó un error contenido en la Resolución original, rectificando la razón social de mi representada.

En mérito de los argumentos de hecho y derecho que se exponen a lo largo del presente, solicito a la Señora ministra se revoque, por contrario imperio, el acto administrativo objeto del presente.

III- ANTECEDENTES Y HECHOS

LeoLabs Inc. (en adelante "LeoLabs") es una sociedad estadounidense constituida en el año 2015 en el Estado de Delaware, que tiene su sede en el Estado de California.

La misión de LeoLabs es apoyar operaciones seguras y sostenibles en la órbita terrestre baja (en inglés "*Low Earth Orbit*", en adelante referida como "LEO"). Esto es, en la región del espacio entre - aproximadamente - 200 y 2000 kilómetros de altitud.

Cabe señalar que en esta región se encuentran los radares que proporcionan servicios indispensables en todo el mundo, tales como comunicaciones telefónicas y por Internet, servicios de seguridad de aerolíneas comerciales y barcos, predicción meteorológica, comunicaciones del Internet de las Cosas, entre otras.

Atento al exponencial crecimiento del tráfico espacial en esta región, resulta necesario gestionar dicho tráfico espacial, toda vez que, de lo contrario, estos satélites que proporcionan servicios indispensables para la vida diaria podrían ser dañados por miles de restos de misiones espaciales anteriores.

LeoLabs presta ese servicio, protegiendo el 60% de todos los satélites en órbita baja. LeoLabs está construyendo el catálogo comercial más completo del mundo de objetos en órbita baja, proporcionando los datos y la información necesarios para la seguridad y la sostenibilidad del espacio.

A tal fin, LeoLabs construye y opera radares espaciales para seguir la trayectoria de los desechos y satélites en LEO. Estos satélites se mueven rápidamente, completando una órbita alrededor de la Tierra cada 90 minutos. Para mantener la

ES COPIA

GRACIELA ESTHER ORTIZ
Oficial Principal
Div. Registro, Despacho Contable,
Técnica y Servicio
FISCALIA DE ESTADO

MINISTERIO DE
PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

20 SEP 2023



seguridad, la ubicación y la trayectoria de los satélites éstos deben ser vigilados desde varios puntos del mundo, y LeoLabs ha construido una red mundial con ese fin.

La red mundial de radares de LeoLabs incluye radares situados en lugares muy dispersos, como Alaska y Texas (EE. UU.), Australia, Costa Rica, Nueva Zelanda y Portugal.

Los radares LeoLabs están específicamente diseñados y operados para vigilar la ubicación y el movimiento de los satélites y los desechos orbitales. Los radares NO manejan ni procesan los datos registrados por los satélites, ni pueden comunicarse con ellos.

En síntesis, los radares apuntan al cielo y detectan objetos que orbitan por encima de ellos. No rastrean objetos situados a menos de 100 kilómetros de la superficie terrestre. Es por ello por lo que no pueden rastrear aviones, misiles, vehículos en tierra ni barcos en el agua. Estos radares no tienen partes móviles, lo que significa que no pueden desplazarse para apuntar al horizonte o al suelo.

Para proporcionar datos más precisos, LeoLabs busca establecer radares que puedan dar seguimiento de objetos tanto ecuatoriales como a gran latitud (tanto en el hemisferio sur como en el hemisferio norte).

Así, para avanzar en su objetivo de cooperar en la sostenibilidad espacial y la seguridad en la órbita terrestre baja, LeoLabs planea ampliar su red de radares a múltiples emplazamientos en América Latina, Asia-Pacífico, África, Europa y Norteamérica.

A los fines de cumplir con su objetivo, LeoLabs decidió instalar un radar en la localidad de Tolhuin, Provincia de Tierra del Fuego, República Argentina. A tal fin, en el año 2022 constituyó la sociedad LeoLabs Argentina S.R.L.

Para poder cumplir con su objetivo, LeoLabs Argentina S.R.L. cumplió con todos los requisitos exigidos por la normativa de diversos organismos gubernamentales, entre ellos, los relativos a la obtención de la licencia otorgada por la Subsecretaría de Telecomunicaciones y Conectividad.

Como resultado, el día 15/11/2022 dicha Subsecretaría de Telecomunicaciones y Conectividad – dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros – dictó la Resolución DI-2022-8-APN-SSTYCO#JGM otorgando la

autorización a Leolabs Argentina S.R.L. a, en lo que aquí interesa, "instalar y poner en funcionamiento una Estación Terrena en Banda S, con el fin de rastrear y monitorear objetos en ambiente LEO (Low Earth Orbit)".

El 14/03/2023, una vez finalizada la instalación, el CEO de Leolabs fue invitado a realizar una presentación en la Embajada Argentina en Washington, en el marco de las celebraciones del Día del Espacio. Durante esta conferencia, se explicó el proyecto de la red global de radares que la empresa estaba llevando a cabo (<https://www.ambito.com/economia/argentina-impulsa-exportaciones-servicios-espaciales-y-satelitales-al-mercado-eeuu-n5674503>).

A pesar de ello, el día 22/06/2023 la misma Subsecretaria de Telecomunicaciones y Conectividad dictó la Resolución DI-2023-14-APN-SSTYCO#JGM que dispuso suspender la autorización otorgada a través de su antecesora, Resolución N° 8/2022. Es dable destacar que entre estos hitos no se verifico ningún cambio en la actividad que justificara tal decisión.

A continuación, el día 23/08/2023 se dictó la Resolución DI-2023-15-APN-SSTYCO#JGM disponiendo la cancelación total de la autorización otorgada a mi representada.

Dicha Resolución fue notificada a la Cía. el día 24/08/2023 y contra la misma se interpuso Recurso de Reconsideración el día 07/09/2023.

Como consecuencia del dictado de la Resolución DI-2023-15-APN-SSTYCO#JGM el Ministerio de Producción y Ambiente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur dictó la Resolución M.P. y A.N° 860/2023 mediante la cual resolvió:

"ARTÍCULO 1º.- Dejar sin efecto las Resoluciones SA N° 201/22 y N° 262/22, mediante las cuales se aprobó oportunamente la Guía de Aviso de Proyecto correspondiente a la construcción y funcionamiento de un Radar Nidas ID, en la Ea. El Relincho del Municipio de Tolluín, Provincia de Tierra del Fuego, A. e I.A.S., cuyo proponente es la firma LEOLABS SRL, a través de su apoderado legal Sr. Pablo Renán BILBAO C.U.I.T. N° 20-26542032-0. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Requerir al Proponente que previo al desmantelamiento de la obra civil realizada, presente ante la Secretaría de

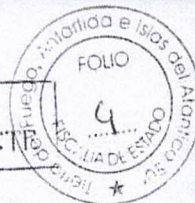
ES COPIA

GRACIELA ESTHER ORTIZ
Oficial Principal
Div. Registro, Despacho, Contable,
Técnica y Servicio
FISCALIA DE ESTADO

MINISTERIO DE
PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

20 SEP 2023

firmat



Ambiente, un Plan de cierre de actividad, previamente avalado por el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), en el cual contemple el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, tanto lo que respecta a la Ley Provincial N° 105 de Residuos Peligrosos como así también de Ley Provincial N° 55.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a la firma LEOLABS SRL., mediante su apoderado legal el Sr. Pablo Renán BILBAO, a la consultora Ambiental del proyecto y al ENACOM. Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar."

En contra de dicha Resolución N° 860/2023 se interpone el presente Recurso de Reconsideración, por los argumentos de hecho y derecho que se expondrán a continuación.

III- FUNDA RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

III.1.- Informa

Las Resoluciones SA N° 201/22 y N° 262/22 dispusieron oportunamente, aprobar la Guía de Aviso de Proyecto correspondiente a la construcción y funcionamiento de un radar Nidas 1D.

A través de la Resolución N° 860/2023 el Ministerio de Producción y Ambiente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur dispuso dejar sin efecto las citadas Resoluciones.

Esta decisión se basó exclusivamente en que la Subsecretaría de Telecomunicaciones y Conectividad de la Nación dictó la Disposición N° 2023-15-APN-SSTYCO#JGM mediante la cual dispuso cancelar la autorización otorgada a LeoLabs Argentina S.R.L. mediante la Disposición N° 8/2022.

Sin embargo, al momento del dictado de la Resolución N° 860/2023 el Ministerio de Producción y Ambiente no ha tenido en cuenta que LeoLabs Argentina S.R.L. ha interpuesto Recurso de Reconsideración contra la Disposición N° 2023-15-APN-SSTYCO#JGM de la Subsecretaría de Telecomunicaciones y Conectividad, por lo que la citada Disposición no se encuentra firme.

En efecto, el día 07/09/2023 LeoLabs Argentina S.R.L. interpuso en debido tiempo y forma Recurso de Reconsideración en los términos del artículo 84 y subsiguientes del Decreto Reglamentario 1759/72, de la Ley 19.549, tal como se acredita con la carátula del Expediente que se adjunta al presente como Anexo III.

El citado Recurso se interpuso toda vez que la Disposición dictada por la Subsecretaría de Telecomunicaciones y Conectividad contiene serias deficiencias. En efecto, la misma se basa en un Informe producido por el Ministerio de Defensa de la República Argentina, titulado "Estación Radar AGSR LeoLabs Argentina S.R.L. en Tolhuín, Tierra del Fuego ALAS" que contiene una serie de errores e imprecisiones relativos al funcionamiento, características y capacidades del radar.

Es por ello por lo que, a través del Recurso de Reconsideración, LeoLabs Argentina S.R.L. ha formulado su defensa, ofreciendo numerosas aclaraciones sobre las alegaciones vertidas por el Estado Nacional. A tal fin, también ha ofrecido una serie de elementos probatorios tendientes a acreditar sus dichos. Entre ellos, prueba informativa, la producción de una pericia técnica y la visita por parte de las autoridades nacionales al establecimiento donde se encuentra ubicado el radar.

Todo ello, tiende a probar que el radar AGSR ubicado en la localidad de Tolhuín no representa ninguna amenaza ni riesgo para la seguridad nacional ni para la soberanía de la República Argentina.

Cabe señalar que el Expediente EX - 2022-45786725-APN-DNGC UPT#JGM aún no ha sido abierto a prueba y, naturalmente, tampoco ha sido resuelto.

En este contexto, el dictado de la Resolución N° 860/2023 por parte del Ministerio de Producción y Ambiente resulta prematuro en la medida en que el hecho en el cual se fundamenta - esto es, la Disposición N° 2023-15-APN-SSTYCO#JGM - no se encuentra firme.

III.2.- Inexistencia de riesgo

La Resolución N° 860/2023 fue dictada por el Ministerio de Producción y Ambiente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Sin embargo, de las consideraciones allí vertidas se advierte que la misma no

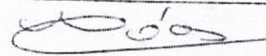
ES COPIA

GRACIELA ESTHER ORTIZ
Oficial Principal
Div. Registro, Despacho, Contable,
Técnica y Servicio
FISCALIA DE ESTADO

MINISTERIO DE
PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

20 SEP. 2023

firmado:



obedece a la existencia de riesgo o perjuicio para ninguna de las áreas tuteladas por el citado Ministerio.

Por el contrario, como se adelantó, la decisión del organismo Provincial resulta una consecuencia directa del dictado de la Disposición N° 2023-15-APN-SSTYCO#JGM que, como explicamos en el acápite precedente, no se encuentra firme.

En este sentido, la Disposición dictada por la Subsecretaría de Telecomunicaciones y Conectividad no se vincula con peligros ambientales que lleve implícito el radar, sino que se deriva exclusivamente de preocupaciones expresadas por el Ministerio de Defensa de la Nación a través del Informe previamente citado, vinculadas a cuestiones de defensa y soberanía nacional; cuestiones que, reiteramos, ya han sido abordadas en detalle en oportunidad de interponer Recurso de Reconsideración en contra de la Disposición N° 15/2023, y que a la fecha no han sido resueltas.

Obsérvese, que el Ministerio de Producción y Ambiente de la Provincia debe velar por el control, prevención y mitigación de los daños ambientales que ocasionan las empresas en ejercicio de su actividad, o bien, en ejercicio de actividades vinculadas a su actividad principal.

En este caso, no existen elementos contaminantes que ameriten la decisión adoptada. En efecto, como se mencionó, el Ministerio tampoco menciona la existencia de ellos.

De esta manera, teniendo en cuenta que no existen motivos distintos a la cancelación de la autorización dispuesta por la Subsecretaría de Telecomunicaciones y Conectividad que ameriten la revocación de las Resoluciones SA N° 201/22 y 262/22; y que, la decisión adoptada por dicha Subsecretaría no se vincula con ningún riesgo medio ambiental, corresponde que la ejecución de la decisión adoptada por el Ministerio de Producción y Ambiente se suspenda hasta tanto el Estado Nacional adopte una decisión definitiva que adquiera carácter de firme.

COPIA
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

III.3.- Suspensión del acto administrativo por causar perjuicios de imposible reparación ulterior

En adición a los argumentos desarrollados a lo largo del presente, en esta instancia corresponde mencionar que los efectos del acto administrativo, Resolución N° 800/2022 deben ser suspendidos hasta tanto el hecho en el cual se funda –el dictado de la Disposición N° 2023-15-APN-SSTYCO#JGM- adquiera carácter firme. Ello, en la medida en que el acto, que ordena la preparación de un plan de desmantelamiento del radar, podría ocasionar un gravamen de imposible reparación ulterior a LeoLabs Argentina S.R.L.

No escapa a esta parte que, por principio general, los actos administrativos, gozan de la presunción de legitimidad. Esta presunción se encuentra plasmada en distintas leyes que gobiernan la materia, por ejemplo, en el artículo 105 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia.

Sin embargo, dicha presunción no es absoluta y cede ante supuestos en que la ejecución del acto administrativo conlleva perjuicios graves o de difícil reparación ulterior para el administrado. Esto también se encuentra plasmado en la normativa, precisamente en el artículo 107 de la Ley 141:

"Artículo 107 - La Administración podrá suspender la ejecución del acto:

a) Si éste causare o pudiere causar daños o perjuicios graves o de difícil o imposible reparación;

b) cuando con la ejecución se causare un daño proporcionalmente mayor que los perjuicios que la suspensión pudiere acarrear al interés público;

c) cuando la nulidad del acto fuere manifiesta; y

d) por razones de interés público." (El destacado me pertenece)

Como adelantamos, en el caso bajo análisis, se ordena a LeoLabs Argentina S.R.L. la confección de un plan de desmantelamiento del Radar Nidas 1D.

La eventual ejecución de un plan de desmantelamiento implicaría un enorme perjuicio para mi representada que no será posible subsanar.

ES COPIA

GRACIELA ESTHER ORTIZ
Oficial Principal
Div. Registro, Despacho, Contable,
Técnica y Servicio
FISCALIA DE ESTADO

MINISTERIO DE
PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

20 SEP. 2023



Firma:

En efecto, el montaje de la obra, es decir, del radar ASGR, implicó una enorme inversión por parte de LeoLabs. Este tipo de aparato no puede ser montado y desmontado de manera manual, sino que requiere maquinaria específica, por supuesto sumamente costosa y conlleva el riesgo de que partes del radar sufran daños.

En este sentido, asumir los gastos y riesgos del desmantelamiento del radar cuando la cuestión no ha sido resuelta de manera definitiva por las autoridades correspondientes y, a la postre, el mantenimiento de la obra en las condiciones actuales no supone ningún riesgo para el Estado Nacional, ni Provincial, resulta sumamente improcedente, además de desproporcionado.

Ahora bien, cabe destacar en este punto que **el radar se encuentra apagado y sin actividad desde fines de junio de 2023**, cuestión que a través de presentaciones periódicas se informa a la Subsecretaría de Telecomunicaciones y Conectividad

Sin perjuicio de ello y dada la preocupación que genera en la comunidad el mantenimiento del radar, de manera subsidiaria, y hasta tanto se resuelva de manera definitiva la cuestión litigiosa que mantiene mi representada con el Estado Nacional, Leolabs ofrece retirar del predio maquinaria electrónica, a fin de que no quede ninguna duda sobre la actividad del radar.

De esta manera, se permite a mi representada transitar el procedimiento administrativo y – eventualmente judicial – sin soportar daños que no podrán ser reparados ni aún con el dictado de una resolución favorable a sus pretensiones.

Se destaca que, para retirar dicha maquinaria, personal de LeoLabs viajará hacia Tierra el Fuego desde los Estados Unidos, por lo cual, una vez que se acepte la alternativa propuesta se podrá coordinar con la Provincia la fecha precisa para cumplir con tal acción.

IV.- PRUEBA

A los fines de acreditar lo expuesto, se acompaña al presente:

Anexo I: Estatuto de Leolabs Argentina S.R.L. que acredita la personería invocada:

Anexo II: Copia de la Resolución M.P. y A. N° 860/2023 y 893/2023:

Anexo III: Caratula del expediente mediante el cual se interpuso Recurso de Reconsideración en contra de la Disposición N° 2023-15-APN-SSTYCO#JGM

V.- RESERVA DE CASO FEDERAL

Atento a que en el presente se encuentran en discusión derechos y garantías tutelados por la Constitución Nacional de la República Argentina, tales como derecho de propiedad, garantía de debido proceso, de defensa en juicio, razonabilidad, proporcionalidad, derecho al ejercicio de industria lícita, formulo expresa reserva de acudir ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los términos del artículo 14 de la Ley 48 en caso de obtener una resolución contraria a los derechos de mi representada.

VI.- AUTORIZACIONES

Autorizo a los Señores Gonzalo Luis Brest, María Belén Ferreyra Marinucci, Jorge Maximiliano Codermatz, Jorge Nicolás Sempé, Carolina Casanova, María Catalina Traversone, Leslie Karen Tamashiro, Nicolás Lerner, Pilar Camila Pedroso, y/o quienes estos designen, a consultar el expediente, realizar copias y demás facultades de estilo.

VII.- PETITORIO

En mérito de los argumentos de hecho y derechos expresados a lo largo del presente, solicito a la Señora Ministra:

- Me tenga por presentado, por parte en el carácter invocado y por constituido domicilio a los efectos del presente;
- Tenga por interpuesto, en debido tiempo y forma Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución M.P. y A. N° 860/2023;
- Agregue la documental que se acompaña;

ES COPIA

GRACIELA ESTHER ORTIZ
Oficial Principal
Div. Registro, Despacho, Contable,
Técnica y Servicio
FISCALIA DE ESTADO

MINISTERIO DE
PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

20 SEP. 2023

firma:



- d) Oportunamente, haga lugar a lo planteado por mi representada y suspenda los efectos del acto administrativo hasta tanto recaiga resolución definitiva y firme en el Expediente que tramita en el ámbito federal.

Sin otro particular, saludo a Ud. Atentamente.

Pablo R. Bilbao
Representante Legal
Leolabs Argentina SRL

ES COPIA

GRACIELA ESTHER ORTIZ
Oficial Principal
Div. Registro, Despacho, Contable,
Técnica y Servicio
FISCALIA DE ESTADO



CONTRATO SOCIAL
LEOLABS ARGENTINA S.R.L.

En la Ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, a los 30 días del mes de marzo de 2022, entre Leo Labs Space Holdings Limited, una Sociedad debidamente constituida con las leyes de Irlanda, con domicilio en 1 Stokes Place, Saint Stephen's Green, Dublin, Irlanda, inscripta ante la Inspección General de Justicia de Tierra del Fuego en los términos del artículo 123 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, con domicilio en Argentina en De los Nires 2250, PB "D", Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, representada en este acto por Pablo Renán Bilbao, argentino, nacido el 15 de marzo de 1978, DNI 26.542.032, CUIT 20-26542032-0, de estado civil soltero, de profesión abogado, domiciliado en Maipú N° 839, 4° piso, dto "B" de la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlantico Sur, en caracter de representante legal; y LeoLabs Limited, una Sociedad debidamente constituida con las leyes del Reino Unido, con domicilio en Fieldfisher, Riverbank House, 2 Swan Lane, Londres, Reino Unido, inscripta ante la Inspección General de Justicia de Tierra del Fuego en los términos del artículo 123 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y con domicilio en Argentina en De los Nires 2250, PB "D", Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, representada en este acto por Pablo Renán Bilbao, argentino, nacido el 15 de marzo de 1978, DNI 26.542.032, CUIT 20-26542032-0, de estado civil soltero, de profesión abogado, domiciliado en Maipú N° 839, 4° piso, dto "B" de la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlantico Sur, en caracter de representante legal; se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada sujeta a la ley vigente en la materia, y a este Contrato Social, de acuerdo con los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO: La Sociedad se denomina **LEOLABS ARGENTINA S.R.L.**

ARTÍCULO SEGUNDO: La Sociedad tiene su domicilio social en la jurisdicción de la Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlantico Sur. Asimismo, la sociedad podrá instalar sucursales, agencias y representaciones en distintos lugares del país y en el extranjero.

Pablo R. Bilbao
Representante Legal
Leolabs Argentina SRL

ARTÍCULO TERCERO: La Sociedad tendrá una duración de 99 años, contados a partir de la fecha de firma del presente contrato.

ARTÍCULO CUARTO: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, a las siguientes actividades: construcción y operación de radares para rastrear satélites y desechos espaciales; realizar el procesamiento de datos y comercializar los mismos. Quedan excluidas las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras (ley 21.526). A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos contraer obligaciones y realizar todo acto, contrato y operaciones que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato social y que se vinculen con el mismo.

ARTÍCULO QUINTO: El capital social se fija en la suma de \$ 500.000 (Pesos Quinientos Mil) dividido en 50.000 cuotas iguales de \$10 (Diez Pesos) valor nominal cada una, con derecho a 1 (un) voto por cuota que se suscriben de acuerdo al siguiente detalle: Leo Labs Space Holdings Limited, \$475.000 (Pesos Cuatrocientos Setenta y Cinco Mil) correspondiéndole 47.500 (Cuarenta y Siete Mil Quinientas) cuotas de Diez Pesos (\$10) valor nominal cada una, equivalentes al 95% del capital social; y LeoLabs Limited, \$25.000 (Pesos Veinticinco Mil) correspondiéndole 2.500 (Dos Mil Quinientas) cuotas de Diez Pesos (\$10) valor nominal cada una, equivalentes al 5% del capital social. Las cuotas se integran en un 25% (Veinticinco por ciento) en dinero en efectivo. Los socios se comprometen a integrar el 75% (Setenta y Cinco por Ciento) restante en el plazo legal establecido por la Ley General de Sociedades.

ARTÍCULO SEXTO: Las cuotas sociales son libremente transmisibles tanto entre socios como respecto a terceros. En caso de cesión de cuotas, ésta tendrá efecto frente a la sociedad a partir del momento en el que el cedente o el adquirente haga entrega a la gerencia un ejemplar o copia del título de la cesión o transferencia, con autenticación de las firmas si obra en instrumento privado, de conformidad con en el artículo 152 de la Ley 19.550.



En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad podrá optar dentro de los treinta días de ocurrido el deceso o declarada la incapacidad por incorporar a los herederos o representantes del mismo, o bien por abonar a estos el importe correspondiente al valor de las cuotas que le correspondían al socio. A tal efecto se practicará un balance especial a la fecha del fallecimiento o la declaración de incapacidad. La sociedad podrá adquirir las cuotas con utilidades, reservas disponibles o mediante reducción de capital por decisión adoptada por la mayoría de los demás socios.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no de la sociedad, actuando en forma individual e indistinta. Los gerentes serán designados por los socios y la designación será por plazo indeterminado. Asimismo, los socios podrán designar gerentes suplentes que reemplacen al gerente titular en caso de ausencia o impedimento. Por reunión de socios se fijará la remuneración de la gerencia. De acuerdo con el artículo 256 de la Ley 19.550 y el artículo 68 del Anexo A de la Disposición General N° 60/2007 de la Inspección General de Justicia y sus normas modificatorias y/o complementarias, los gerentes constituirán una garantía por la suma que dispongan las normas que se encuentren en vigencia, la cual podrá consistir en bonos, títulos públicos, sumas de moneda nacional o extranjera, depositados en entidades financieras o cajas de valores, a la orden de la sociedad; o en fianzas, avales bancarios o seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la sociedad. La gerencia tendrá todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso los que requieran poder especial con facultad expresas, conforme al artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación. La elección o remoción del gerente será por mayoría absoluta de miembros presentes, sin necesidad de la existencia de justa causa para el caso de remoción, la cual podrá disponerse en cualquier momento.

ARTÍCULO OCTAVO: Las resoluciones sociales se adoptarán en reuniones de socios convocadas por los gerentes cuando lo estimen necesario o en casos previstos por la ley. Asimismo, cualquiera de los socios podrá solicitar la celebración de una reunión de socios mediante notificación fehaciente dirigida a los demás socios al domicilio expresado en el documento de constitución o al notificado con posterioridad a la gerencia. Serán aplicables los artículos 159 y 160 de la Ley 19.550 y sus modificatorias.

ES COPIA

GRACIELA ESTHER ORTIZ
Oficial Principal
Div. Registro, Despacho, Contable,
Técnico y Servicio
FISCALIA DE ESTADO

Pablo R. Bilbao
Representante Legal
Leolabs Argentina SRL

ARTÍCULO NOVENO: Se podrán celebrar reuniones de gerentes a distancia utilizando medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. En estas reuniones a distancia se garantizará: i) el libre acceso a todos los participantes a las reuniones, y su participación con voz y voto, ii) que se realizarán mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video; iii) que la reunión celebrada será grabada en soporte digital y que la gerencia conservará una copia de dicho soporte digital por el término de 5 años, la que estará a disposición de cualquier socio o gerente que la solicite; iv) que la reunión celebrada será transcrita en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y temas discutidos y será suscripta por el gerente designado a tal fin; y v) que en la convocatoria y en su comunicación - que podrá realizarse por medio de correo electrónico-, se informará de manera clara y sencilla cuál será el medio de comunicación elegido y cuál será el modo de acceso a los efectos de permitir la participación de los involucrados.

ARTÍCULO DÉCIMO: La sociedad prescinde de la sindicatura, conforme lo previsto en el artículo 158 y concordantes de la Ley 19.550. Cuando por aumento del capital social, la sociedad quedará comprendida en el inciso 2 del artículo 299 de la ley citada, anualmente la reunión de socios deberá elegir un síndico titular y un síndico suplente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Al cierre del ejercicio social de cada año, anualmente la gerencia deberá realizar un balance general a la fecha de cierre del ejercicio y someterlo a consideración y aprobación de la reunión de socios, poniéndolo a disposición de los socios en la sede social con no menos de 15 (quince) días de anticipación a su consideración. De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada ejercicio, se destinará: a) en primer término el 5 % (cinco por ciento) a efectos de formar el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el 20 % (veinte por ciento) del capital social de conformidad con el artículo 70 de la Ley 19.550; b) el importe que se establezca para la retribución del/de los gerente/s; y c) el saldo remanente tendrá el destino que decida la Asamblea. Se establece el 31 de diciembre de cada año como fecha de cierre de ejercicio.



ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: En caso de disolución de la sociedad por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la Ley 19.550, la misma estará a cargo de quien/es a ese momento detente/n la gerencia o de quien/es designen los socios, quienes estarán facultados para celebrar los actos necesarios para la realización del activo, cancelación del pasivo y distribución del resultado final entre los socios. Una vez cancelado el pasivo, el saldo se adjudicará a los socios, en proporción a sus aportes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Cualquier diferencia, conflicto o controversia entre los socios derivada del presente Contrato o su interpretación, en todos los casos deberá intentarse solucionar por vía extrajudicial. Si la solución no fuese lograda dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la notificación de la decisión de dar inicio al medio alternativo de resolución del conflicto, debidamente comunicado a todas las partes por quien promoviese la cuestión, la misma se resolverá ante los tribunales judiciales con competencia Civil y Comercial de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlantico Sur, República Argentina, con renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponder.

ACTA CONSTITUTIVA

I. DESIGNACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN SOCIAL: Se fija en 1 (uno) el número de gerentes, y se designa al Sr. Pablo Renán Bilbao como gerente titular, quien acepta su cargo en este acto, y constituye domicilio especial en la calle De los Nires 2250, planta Baja "D", Ushuaia, Tierra del Fuego, y denuncia sus datos personales como sigue: argentino, nacido el 15 de marzo de 1978, Documento Nacional de Identidad 26.542.032, Clave Única de Identificación Tributaria 20-26542032-0, estado civil soltero, ocupación abogado, domiciliado en la calle Maipú 839, 4º piso B de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego.

II. SEDE SOCIAL: Se establece la sede social en la calle De los Nires 2250, planta Baja "D", Ushuaia, Tierra del Fuego.

GRACIELA ESTHER ORTIZ
Oficial Principal
Div. Registro, Despacho, Contable,
Técnica y Servicio
FISCALIA DE ESTADO

Pablo R. Bilbao
Representante Legal
Leolabs Argentina SRL

ES COPIA

III. AUTORIZACIÓN PARA INSCRIBIR: Se confiere poder especial a Pablo Renán BILBAO, María Victoria CERONE, Juan Martín JOVANOVIĆ, María Ximena PÉREZ DIRROCCO, Mariana DEGASTALDI, Cecilia PERIALES y María Lucila CELARIO para que soliciten a la Inspección General de Justicia la Inscripción de esta sociedad, pudiendo efectuar la Publicación de ley en el Boletín Oficial, notificarse y recurrir o consentir resoluciones, aceptar e instrumentar modificaciones a este instrumento, incluso al estatuto social, como consecuencia de observaciones que formule la Inspección General de Justicia, acompañar y retirar documentación y autorizar a terceros a retirarla y depositar y retirar fondos a que se refiere el artículo 149 de la ley 19.550.

Pablo R. Bilbao
Leo Labs Space Holdings Limited

Pablo R. Bilbao
LeoLabs Limited

Pablo R. Bilbao
Por derecho propio

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA



CERTIFICO: En la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los treinta (30) días del mes de Marzo del 2022 se presenta en esta Inspección General de Justicia el señor **BILBAO PABLO RENAN D.N.I. N° 26.542.032** quien se ratifica de su firma inserta en Instrumento de Constitución de fecha 30/03/2022, en carácter de Representa Legal de las sociedades LEO LABS SPACE HOLDINGS LIMITED, LEOLABS LIMITED y por Derecho Propio perteneciente a la sociedad denominada **LEOLABS ARGENTINA S.R.L.**
Firmando ante mí quien certifico. Conste.

Pablo Bilbao

GRACIELA ESTHER ORTIZ
Oficial Principal
Div. Registro, Despacho Contable,
Técnica y Servicio
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA

Pablo R. Bilbao
Representante Legal
Leolabs Argentina SRL

Tierra del Fuego, Antártida
Islas del Atlántico Sur
República Argentina
=====

GOBIERNO, JUSTICIA
DERECHOS HUMANOS

"2022- 40º Aniversario de la gesta heroica de Malvinas"

CERTIFICADO DE DOMICILIO N° 149/2022

En mi carácter Jefe de División de Notificaciones de la Inspección General de Justicia CERTIFICO que, el día 29 de marzo de 2022, me he presentado en el domicilio sito en De Los Nires N° 2250, Planta Baja "D", de la Ciudad de Ushuaia, Tierra del Fuego, y ha constatado que en dicho domicilio funciona la sociedad denominada "LEOLABS ARGENTINA S.R.L."

Se extiende el presente a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 58º Inciso 4º de Anexo "A" de la Disposición I.G.J. 60/07.....

Ushuaia, 29 de marzo de 2022

Glades V. Garza
Jefe de División de Notificaciones
Inspección General Justicia

Ushuaia, 12 de abril de 2022.-

ES COPIA

GRACIELA ESTHER ORTIZ
Oficial Principal
Div. Registro, Despacho, Contable,
Técnica y Servicio
FISCALIA DE ESTADO

VISTO el Expediente N° 4816/2022 del Registro de esta Inspección General de Justicia, caratulado "LEOLABS ARGENTINA S.R.L. S/ Inscripción Registro Público", y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 se presenta la Sociedad del Visto a efectos de solicitar la inscripción de su constitución en este Registro Público.

Que a fojas 04/08 obra Instrumento Privado de Constitución de fecha 17/03/2022, el cual fue dejado sin efecto a fs. 49 por el Sr. Pablo Renán Bilbao en carácter de autorizado de la sociedad del visto, con firma debidamente ratificada a fs. 76, de la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "LEOLABS ARGENTINA S.R.L.".

Que fs. 28 se incorpora Póliza de Seguro de Caucción acreditando el cumplimiento de lo exigido por el Artículo 157° de la Ley General de Sociedades.

Que a fs. 31 obra Informe N° 044/2022 de fecha 08 de marzo de 2022, realizado por la Dirección de Mesa de Entradas y Archivo de este Organismo, informando que se verifica la no existencia de alguna entidad inscripta ni vigente ante en este Registro con la denominación de mención.

Que a fs. 47 luce agregado Certificado de Domicilio N° 149/2022 suscripto por la Jefa de la División Notificaciones, mediante el cual se certifica que la Sede Social de la Sociedad requirente se encuentra en De los Nires N° 2250, Planta Baja Departamento "D", de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, conforme lo exigido por el artículo 58° Inciso 4° de la Disposición I.G.J. N° 060/07.

Que a fojas 50/53 obra Instrumento Privado de Constitución de fecha 30 de marzo de 2022, con firmas debidamente ratificadas ante este organismo, mediante el cual se ha constituido "LEOLABS ARGENTINA S.R.L.", con sede social en De los Nires N° 2250, Planta Baja Departamento "D", de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, designándose como Gerente Titular al Sr. Pablo Renán Bilbao, DNI N° 26.542.032, quien acepta su cargo para el cual ha sido designado, y constituye domicilio real en la calle Maipú N° 839, 4° piso Departamento "B", de la ciudad de Ushuaia, y domicilio especial en la sede social, cumpliendo el instrumento con lo prescripto por los artículos 34° y 35° de la Disposición I.G.J. N° 060/07, obrando su doble ejemplar a fs. 54-57.

Que asimismo se advierte que el Instrumento Privado precedentemente citado no ha cumplido con lo prescripto por la Ley Provincial N° 906 y sus modificatorias, respecto al Impuesto al Sello.

Que a fs. 63 lucen agregado Primer Testimonio- Escritura Pública N° 139, de fecha 31 de marzo de 2022, pasada ante la Escribana Rocío del Valle López Morí titular del Registro Notarial N° 03, mediante la cual constata que tiene a su vista la suma total de PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL (\$ 125.000,00) en concepto de demostración de capital social integrado, cumpliendo con lo exigido por el Artículo 149° de la Ley General de Sociedades.

Que a fs. 66/67 obra Proveedor de fechas 04 de abril de 2022, emitido por el Jefe de Dirección de Registro Ushuaia, obrando a fs. 68/69 Edicto de igual fecha, suscripto por la Dirección de Registro Ushuaia, el cual ha sido publicado en el Boletín Oficial N° 5087 de fecha 06 de abril de 2022 (fs. 74/75), mediante el cual se ha dado cumplimiento a la publicación ordenada por el Artículo 10° de la Ley General de Sociedades N° 19.550.

Dr. José María Pavón
Inspector General de Justicia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"

Pablo R. Bilbao
Representante Legal
Leolabs Argentina SRL

SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE FISCALÍA
SECRETARÍA GENERAL DE JUSTICIA

Que del análisis de la documental adunada al Expediente surge que la misma se ajusta a los principios establecidos por la normativa legal y vigente, motivo por el cual el suscrito, estima procedente dar curso a la solicitud de inscripción oportunamente formulada.

Que el suscrito se encuentra facultado para dictar el presente Acto Administrativo en virtud de lo establecido por la Ley Provincial 798, Decreto Reglamentario N° 2991/09 y Resolución M.G.J. y D.D.H.H. N° 257/2020.-

Por ello:

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA

DISPONE:

ARTICULO 1°.- TENER POR DESISTIDO el trámite de inscripción del Instrumento Privado de fecha 17 de marzo de 2022, con firma del socio debidamente ratificada ante funcionario competente, de la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "LEOLABS ARGENTINA S.R.L." del presente enunciado en el Visto, atento la presentación efectuada a fs. 49 de las presentes actuaciones.

ARTICULO 2°.- INSCRIBIR en el Registro Público de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Instrumento Privado de Constitución de fecha 30 de marzo de 2022, mediante el cual se ha constituido "LEOLABS ARGENTINA S.R.L.", con sede social en De los Nires N° 215, 1° piso, Departamento "D", de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, designándose como Gerente Titular al Sr. Pablo Renán Bifora, DNI N° 26.742.032, quien acepta su cargo para el cual ha sido designado, y constituye domicilio real en la calle "11 de Septiembre" 639, 4° piso Departamento "D", de la ciudad de Ushuaia, y domicilio especial en la sede social, en el Libro Digital de Sociedades de Responsabilidad Limitada, bajo el N° 038. Año 2022, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.-

ARTICULO 2°.- DESGLOSAR los instrumentos mencionados en los artículos que anteceden con sus correspondientes certificaciones de firmas, adjuntando un original de la presente Disposición, dejar constancia de su entrega al interesado.-

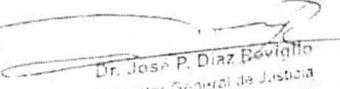
ARTICULO 3°.- PRESENTAR los libros obligatorios y correspondientes para su debida rubrica, conforme lo prescripto por el artículo N° 234 de la Disposición I.G.J. N° 060/07 -Anexo "A"- y 320 siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, normativas de aplicación dentro de los 90 días contados a partir de su inscripción.

ARTICULO 4°.- PROCEDER, a anotar el Número de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) ante este organismo, presentando la respectiva constancia extendida por el Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) autoridad competente en la materia.-

ARTICULO 5°.- REGISTRAR, dar a la Dirección de Boletín Oficial para su publicación, Campesino, archivar.-

DISPOSICION I.G.J. N° 313/2022.-

IGJ
R.F.
C.P.


Dr. José P. Díaz Boviello
Inspector General de Justicia
Inspección General de Justicia
"Por son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

ES COPIA

GRACIELA ESTHER ORTIZ
Oficial Principal
Div. Registro, Despacho, Contable,
Técnica y Servicio
FISCALIA DE ESTADO

Ushuaia, 05 de septiembre 2023.-

VISTO el expediente MPA-E-26983-2022, las Resoluciones S.A. N° 201/22 y N° 262 /2022; y Disposición N° 2023-15-APN-SSTYCO # JGM del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente MPA-E-26983-2022 del registro de esta Gobernación, tramitaron las actuaciones correspondientes a la evaluación ambiental de la Guía de Aviso de Proyecto correspondiente al proyecto de construcción y funcionamiento de un Radar Nidas 1D de la firma LEOLABS SRL., para detección de objetos en órbitas terrestres bajas.

Que cumplida la evaluación pertinente, en virtud de lo establecido por la ley Provinciales N° 55 artículo 98º, se dictaron las RESOLUCIONES S. A. N° 201/22 y su rectificatoria RESOLUCION S.A. N° 262/23, que Aprobaron la Guía de Aviso de Proyecto correspondiente a la construcción y funcionamiento de un Radar Nidas 1D, a instalarse en la Ea. El Relincho del Municipio de Tolhuin, Provincia de Tierra del Fuego, A. e I.A.S., cuyo proponente es la firma LEOLABS SRL., a través de su apoderado legal Sr. Pablo Renán BILBAO C.U.I.T. N° 20-26542032-0.

Que dicha aprobación se circunscribe estrictamente a aceptar los efectos del proyecto sobre el ambiente, y a establecer las medidas de protección ambiental necesarias para minimizar los mismos, debiendo el proponente del proyecto en forma previa al inicio de la obra, contar con la autorización correspondiente de las autoridades competentes en la materia vinculada a la instalación del Radar Nidas 1D dentro del Municipio de Tolhuin, y de aquellas que por el área de influencia puedan verse afectadas.

Que se toma conocimiento de la Disposición N° 2023-15-APN-SSTYCO # JGM del SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES Y CONECTIVIDAD, en EX-2022-45786725-APN-DNGCUYPT#JGM, que en su ARTÍCULO 1º dice: CANCELASE totalmente la autorización otorgada con carácter precario a la empresa LEOLABS ARGENTINA S.R.L. CUIT 30-71755969-6, a través de la Disposición de esta Subsecretaría de Telecomunicaciones y Conectividad N° 8/2022, para instalar y poner en funcionamiento una Estación Terrena en Banda S, con el fin de rastrear y monitorear objetos en ambiente LEO (Low Earth Orbit), por los motivos expuestos en el exordio.

Que dicha disposición importa la cancelación de la autorización otorgada con carácter precario a la empresa LEOLABS ARGENTINA SRL CUIT 30-71755969-6 a través de la disposición SubTyC N° 8/2022 para instalar y poner en funcionamiento una estación

...//2



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida Argentina, Mar del Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

terrena en banda S, a través de la disposición del Subsecretaría de Telecomunicaciones y conectividad.

Que la cancelación total de la autorización por razones de Política de Defensa Nacional, para instalar y poner en funcionamiento una estación terrena, presupone el abandono del proyecto y desmontar tanto la obra civil como las instalaciones de infraestructura, construidas para su afectación específica, y cuyo destino -radar- es insustituible.

Que, asimismo, aplicando el principio precautorio estipulado en la Ley Nacional N° 25675, y teniendo en cuenta la Ley Provincial N° 105 de Residuos Peligrosos como así también de Ley Provincial N° 55, requiere del proponente del Proyecto, como así también del Ente regulador específico en la materia (ENACOM), se arbitren los medios necesarios para evitar la generación de un pasivo ambiental, ante el abandono de la obra civil antes citada.

Que corresponde al proponente recomponer el medio natural afectado, presentado para ello un plan de cierre de obra, que contemple el cumplimiento de la normativa ambiental vigente a nivel local, debiendo el mismo a través de un consultor ambiental habilitado presentar un Plan de cierre de actividad.

Que en virtud de todo lo expuesto, corresponde dejar sin efecto las Resoluciones S.A. N° 201/2022 y 262/2022 y requerir la presentación de un Plan de cierre de la obra en virtud de lo establecido por la Ley Nacional N° 25675, Ley Provincial N° 55 artículo 98 y cc.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente, en virtud de lo dispuesto en la Ley Provincial N° 55, artículo 16 de la Ley Provincial N° 1301 y el Decreto Provincial N° 4494/2019.

Por ello:

LA MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dejar sin efecto las Resoluciones SA N° 201/22 y N° 262/22, mediante las cuales se aprobó oportunamente la Guía de Aviso de Proyecto correspondiente a la construcción y funcionamiento de un Radar Nidas 1D, en la Ea. El Relincho del Municipio de Tolhuin, Provincia de Tierra del Fuego, A. e I.A.S., cuyo proponente es la firma LEOLABS SRL, a través de su apoderado legal Sr. Pablo Renán BILBAO C.U.I.T. N° 20-26542032-0. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Requerir al Proponente que previo al desmantelamiento de la obra civil realizada, presente ante la Secretaría de Ambiente, un Plan de cierre de actividad, previamente

ES COPIA

GRACIELA ESTHER ORTIZ
Oficial Principal
Div. Registro, Despacho, Contable,
Técnica y Servicio
FISCALIA DE ESTADO



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"



///...3

avalado por el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), en el cual contemple el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, tanto lo que respecta a la Ley Provincial N° 105 de Residuos Peligrosos como así también de Ley Provincial N° 55.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a la firma LEOLABS SRL., mediante su apoderado legal el Sr. Pablo Renán BILBAO, a la consultora Ambiental del proyecto y al ENACOM. Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCIÓN M. P. y A. N° 860/2023.-

G.T.F.
G.N.

CASTIGLIO
NE Sonia
Elizabeth

Fecha:
2023.09.05
18:32:32 -03'00'



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

USHUAIA, 14 de septiembre 2023.-

VISTO la Resolución M.P. y A. N° 860/2023 y el Expediente N° MPA-E-26983 2022 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramitaron las actuaciones vinculadas a la evaluación ambiental de la Guía de Aviso de Proyecto correspondiente a la construcción y funcionamiento de un Radar Nidas 1D de la firma LEOLABS ARGENTINA S.R.L., para detección de objetos en órbitas terrestres bajas.

Que en la citada Resolución presenta -involuntariamente- un error material en el primer y segundo considerando y en los artículos primero y tercero del resolvo, toda vez que se detalla de forma errónea el nombre de la empresa.

Que el artículo 146 de la Ley Provincial N° 141 establece que en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o la decisión.

Que, en el contexto expuesto, corresponde en esta instancia rectificar el primer y segundo considerando y los artículos primero y tercero de la Resolución M. P. y A. N° 860/2023.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente, en virtud de lo dispuesto en la Ley Provincial N° 55, artículo 16 de la Ley Provincial N° 1301 y el Decreto Provincial N° 4494/2019.

Por ello:

LA MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rectificar el primer y segundo considerando y los artículos primero y tercero de la Resolución M.P. y A. N° 860/2023, en donde dice: "LEOLABS S.R.L." debe decir: "LEOLABS ARGENTINA S.R.L.". Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Notificar a la firma "LEOLABS ARGENTINA S.R.L.", mediante su apoderado legal el Sr. Pablo Renán BILBAO, a la consultora Ambiental del proyecto y al ENACOM. Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCIÓN M.P. y A. N° 893/2023.-

CASTIGLIONE
Sonia Elizabeth

Fecha:
2023.09.14
16:40:06 -03'00'



ES COPIA

GRACIELA ESTHER ORTIZ
Oficial Principal
Div. Registro, Despacho, Contable,
Técnica y Servicio
FISCALIA DE ESTADO



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Solicitud de Descargo Actuaciones Administrativas

Número: IF-2023-105572680-APN-SC#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 7 de Septiembre de 2023

Referencia: Carátula Variable EX-2023-105572674- -APN-SC#MEC

Dependencia ante la que realiza el descargo

Dependencia: Jefatura de Gabinete de Ministros

Tipo de documento sobre el cual realiza el descargo

Expediente electrónico: Si

Nombre del trámite sobre el cual realiza su descargo: Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución DI-2023-15-APN-SSTYCO#JGM

Expediente electrónico

Nº de Expediente electrónico: EX - 2022 - 45786725 - DNGCUYPT#JGM

Realice su descargo (Hasta 2500 caracteres)

INTERPONE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Sr Mariano Lombardi Subsecretario de la Subsecretaría de Telecomunicaciones y conectividad Jefatura de Gabinete de Ministros S _____ / _____ D Ref. LEOLBS ARGENTINA S.R.L. CUIT Nº 30-71755969-6 Resolución DI-2023-15-APN-SSTYCO#JGM Expediente: EX - 2022-45786725-APN-DNGCUYPT#JGM De mi mayor consideración, Pablo Renan Bilbao, en nombre y representación de LEOLBS ARGENTINA S.R.L. (en adelante "LeoLabs Argentina" o la "Cia." indistintamente), con domicilio en De los Nires Nº 2250, Planta Baja, "D", Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuero, constituyendo domicilio a los efectos del presente en Av. Bouchard Nº 710, 1º piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en relación con la Resolución DI-2023-15-APN-SSTYCO#JGM, dictada en el marco del Expediente EX - 2022-45786725-APN-DNGCUYPT#JGM, recibida el día 24/08/2023, ante el Señor Subsecretario me presento y digo: L- PERSONERÍA Tal como surge del contrato social que acompaño al presente como Anexo I, revisto la calidad de Representante Legal, con facultades suficientes para representar a LeoLabs Argentina S.R.L. en estas actuaciones. En mérito de lo anterior, solicito me tenga por presentado, por

parte en el carácter invocado, y por constituido domicilio a los efectos del presente. II.- OBJETO En el carácter invocado, y siguiendo expresas instrucciones de mi representada, ocurro ante la Subsecretaría de Telecomunicaciones y Conectividad a interponer Recurso de Reconsideración en los términos del art. 84 y ss. del Decreto Reglamentario 1759/72 de la Ley 19.549, en contra de la Resolución dictada el 23/08/2023 y notificada a mi representada el día 24/08/2023 – la cual se acompaña como Anexo II. En mérito de los argumentos de hecho y derecho que se desarrollarán a lo largo del presente, solicito al Sr. Subsecretario revoque la resolución cursada y, en consecuencia, revoque la cancelación de la autorización concedida a LeoLabs mediante Disposición N° 8/2022 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones y Conectividad. Se destaca que atento a la limitación de caracteres que ofrece el sistema, el recurso de Reconsideración completo se encuentra en el documento adjunto titulado "INTERPONE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN"

Digitally signed by Gestor Documental
Date: 2023.09.07 23:56:34-03:00

TAD SUBSECRETARIA
Asesor
Secretaría de Comercio
Ministerio de Economía

Digitally signed by Gestor Documental
Electronica
Date: 2023.09.07 23:56:34-03:00